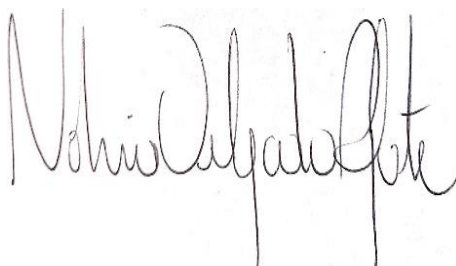


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de diciembre de 2020.

Manizales, enero 14 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL ESPECIAL - EXPROPIACIÓN JUDICIAL**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

Demandada: **VICTOR ALFONSO JARAMILLO Y OTROS**

Radicado: **17001-31-03-003-2020-00223-00**

Auto Interlocutorio: **043**

A) Una vez examinada la demanda y sus anexos se han identificado los siguientes defectos, los cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Aportará la Resolución de Expropiación número 001758 del 6 de agosto de 2020 con la respectiva constancia de ejecutoria, así como toda la actuación administrativa precedente, incluido el trámite notificadorio a los titulares de derechos reales principales del inmueble a expropiar, donde pueda verificarse la imposibilidad de la notificación personal a los mismos, de acuerdo con lo afirmado en los hechos de la demanda. En el mismo sentido allegarán la prueba de las notificaciones de la Resolución número 05162 del 23 de septiembre de 2019 con la respectiva constancia de ejecutoria.

Es decir, aportará los documentos faltantes, relacionados como pruebas documentales del numeral “XX” en adelante.

- Adecuará el avalúo presentado de conformidad con las reglas del artículo 226 del Código General del Proceso, en especial lo atinente al numeral 4,5,6,7,8 y 9 de la norma en cita.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, aportará la dirección electrónica de cada uno de los demandando para efectos de la notificación personal de la demanda.
- Allegará prueba del pago del arancel judicial que se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso, con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.016 del **12/02/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA